

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXXVI Legislatura del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción XV del artículo 40 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es considerada como cualquier agresión contra una persona por causa de su género, sea hombre o mujer. Al respecto (Bodelón, 2015) [1] destaca “la violencia de género se produce en un marco de desigualdad, no se refiere exclusivamente a las mujeres, también puede ser experimentada por hombres y personas de diferente identidad de género”. Sin embargo, se suele usar como un término para denotar la violencia contra las mujeres porque es una problemática que las afecta principalmente.

Todo esto, es un reflejo de la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Siendo un problema social que afecta a diferentes clases sociales y culturales que tiene repercusión en la esfera mental de las víctimas, que, por lo general suelen ser mujeres.

En relación con lo anterior Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) [2] ha señalado que la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública y una

violación de los derechos humanos de las mujeres, donde la mayor parte de las veces el agresor es la pareja.

Esta misma institución de corte internacional, también denota que el flagelo de la violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, siendo que, en todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años, han sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja (OMS, 2021). Se ha establecido que la desigualdad de género y la aceptabilidad normativa de la violencia contra la mujer son causas profundas de este problema (OMS, 2021).

Desde esta perspectiva, se reconoce como fundamental el hecho de que la eliminación de la violencia contra la mujer es una necesidad en la sociedad actual y en este cometido las redes de apoyo social pueden convertirse en mecanismo de prevención de la violencia.

Las redes de apoyo social son las instancias que moderan conductas de apoyo entre las personas, sean de tipo material, instrumental, emocionales, etc., todos ellos son intercambios que influirán en el grado de satisfacción de las necesidades de las personas, como seres sociales siempre han venido retomando los imperativos de la realidad que les impacta y, en consecuencia establecen asociaciones o agrupaciones en la búsqueda de la solución más efectiva para la problemática que afecta su entorno, las actividades de tipo de organizacional que están en estrecha relación con la atención de las mujeres vulneradas por la violencia de género.

La conformación y operación de redes de apoyo comunitarias de mujeres deben resaltar el sentido de comunidad y sororidad como una herramienta de apoyo para la detección y prevención de las violencias que sufren mujeres y niñas basándose en:

1. La sensibilización como una estrategia de cambio: violencia y discriminación; los liderazgos comunitarios; los diagnósticos participativos en la detección y atención de las violencias que sufren mujeres y niñas; los elementos para el diseño de una ruta de atención de la violencia.
2. Creación de redes basadas en la sororidad y el empoderamiento que apunten al fortalecimiento y articulación de capacidades comunitarias.

Por lo anterior, se somete a consideración del Congreso del Estado de Michoacán la presente iniciativa de reforma, con el objetivo de promover

políticas, campañas, acciones o programas, para la formación de redes de apoyo entre mujeres, así como la sororidad y eliminación de la violencia entre las mismas, con la finalidad de impulsar su desarrollo, crecimiento y bienestar, en los ámbitos personal y colectivo.

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción XV del artículo 40 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo	Redacción Actual	Propuesta de Redacción
	CAPÍTULO VI PROGRAMA ESTATAL	CAPÍTULO VI PROGRAMA ESTATAL
Artículo 40.	El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I.- a VI. -... VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; VIII.- a XIV.-...	El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I.- a VI. -... VII. Diseñar programas y acciones para la formación de redes de apoyo entre mujeres para potencializar la unión y apoyo entre ellas, así como la atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; XV.- Promover políticas, campañas, acciones o programa para la eliminación de violencia entre mujeres, así como la sororidad entre las mismas con la finalidad de impulsar su desarrollo, crecimiento y bienestar, en los ámbitos personal y colectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Julianna Bugarini Torres



www.congresomich.gob.mx